



Constancia secretarial: Chaparral Tolima, 31 de octubre de 2023.- En la fecha pasa a despacho del señor Juez solicitud de medida cautelar. Sirvase a proveer.

JUAN JOSE PINZON VALENCIA
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Chaparral Tolima, ocho de noviembre de dos mil veintitrés.

RAD: 731684003001-2023-00247-00
PROCESO: EJECUTIVO
Demandante: BANCO DE BOGOTA
Demandados: NURY RODRIGUEZ MENDOZA

Revisada la demanda junto con sus anexos, encuentra el despacho que la misma no cumple los requisitos de ley, por lo siguiente:

- Vistas las pretensiones, observa el despacho que, en la pretensión 1.2. el demandante solicita el pago de los intereses remuneratorios causados y no pagados a la tasa pactada, debiendo indicarle al despacho, cuál es la tasa pactada, conforme al artículo 82 numeral 4 del C.G.P.
- Encuentra el despacho que la fecha en la que se diligencia el titulo valor, es la misma fecha en la que se debe pagar la totalidad de la obligación, debiendo aclarar tal situación que genera confusión al despacho a la hora de determinar la exigibilidad de la obligación.

Por lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: declarar INADMISIBLE la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días se subsane lo señalado, so pena de rechazo

SEGUNDO: RECONOCER personería legal amplia y suficiente al Dr. HERNANDO FRANCO BEJARANO, para actuar en las presentes diligencias, en los términos del poder que le fue conferido.

NOTIFIQUESE

El Juez,

HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA.